

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00600-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Mario Vélez Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00600-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Mario Vélez Morales y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré sin número**

VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.807.296) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 15 de julio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**Pagaré No. 7044006147**

2. CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$51.548.215) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 7044006147 con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Reconocer personería a Gregorio Jaramillo Jaramillo portador de la T.P. n.º 36.443 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae83c452bc320b998f9ee55ba92077ca83914e28a99d8ba09ade47db35ffdbf**

Documento generado en 17/09/2021 02:32:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**